

Se repercutirán en el precio las variaciones de conceptos regulados conforme a la cláusula 4.3 de las Condiciones Generales de Contratación.

Asimismo, independientemente de la fecha de suscripción del Contrato, la comercializadora se reserva la facultad de actualizar el precio, a fecha 1 de enero, según las variaciones al alza experimentadas en el Índice de Precios al Consumo (IPC) durante los 12 meses inmediatamente anteriores, y, a fecha 1 de enero y 1 de julio, las variaciones, al alza o a la baja, que pueda experimentar el coste asociado a Servicios de Ajuste del Sistema eléctrico español (SSA) conforme a los siguientes parámetros:

El precio del término de energía ha sido fijado considerando un SSA equivalente a 17,00 €/MWh.

Se establecen los siguientes valores de tolerància

- o Valor de referencia SSA superior de 21,00 €/MWh
- o Valor de referencia SSA inferior de 13,00€/MWh

Cada 1 de enero se procederá a calcular el Valor Real del SSA, utilizando la media aritmética expresada en €/MWh de los SSA horarios (o cuarto-horarios si se publicasen) que se encuentren publicados para los últimos 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de la revisión.

(Fuente: [https://www.esios.ree.es/es/analisis/10328?vis=1&start\\_date=01-04-2025T00%3A00&end\\_date=31-03-2026T23%3A55&compare\\_start\\_date=01-12-2024T00%3A00&groupby=month&compare\\_end\\_date=28-02-2026T22%3A55](https://www.esios.ree.es/es/analisis/10328?vis=1&start_date=01-04-2025T00%3A00&end_date=31-03-2026T23%3A55&compare_start_date=01-12-2024T00%3A00&groupby=month&compare_end_date=28-02-2026T22%3A55))

En caso de que el Valor Real de los SSA exceda del valor de referencia SSA superior, se podrá actualizar al alza el precio con la fórmula:

$$(Valor Real del SSA - Valor de referencia SSA superior) X (1 + pérdidas)$$

En caso de que el Valor Real de los SSA sea inferior al valor de referencia SSA inferior, se podrá actualizar a la baja el precio con la fórmula:

$$(Valor Real de los SSAA - Valor de referencia SSA inferior) X (1 + pérdidas)$$

El concepto “pérdidas” se encontrará expresado en porcentaje y será el resultado de la aplicación de los coeficientes recogidos en el art. 11.2 de la Circular 3/2020 de la CNMC al periodo empleado para realizar el cálculo del Valor Real de los SSA.

La presente cláusula no será de aplicación, y la repercusión de los SSA se regirá a través de la Cláusula 4.3 de las Condiciones Generales de Contratación, en caso de que estos pasen a ser un coste regulado. Asimismo, en caso de aparición de nuevos conceptos y/o costes vinculados al Operador del Sistema o para la operación del sistema, o en el supuesto de una modificación de los valores aquí recogidos, se informará debidamente al cliente.

Las repercusiones de estos conceptos no tendrán la consideración de modificación de las condiciones contractuales conforme a la cláusula 6 de las Condiciones Generales de Contratación,